



RADICADO: 2019-00123-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: YESICA DIAZ SIERRA Y OTROS.

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. – ALLIANZ SEGUROS S.A.

Señor Juez :

A su Despacho el proceso de la referencia informándole que mediante memorial de fecha 27 de abril de 2021, la demandada GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., solicita reprogramación de la audiencia programada para el día 28 del mismo mes y año.- Sirvase Proveer, hoy 28 de abril de 2021.

La secretaria,

ROKSANNA MARIN RAMOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
– VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Por auto adiado 10 de marzo de 2021, este Juzgado señaló la fecha del 28 de abril de 2021 a la 8:10 a.m., para surtir la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.; en la fecha 27 de abril de 2021, la apoderada judicial de la demandada GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., solicita reprogramación de la audiencia, informando que el representante legal JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ, se encuentra incapacitado y anexa incapacidad por tres días, suscrita por la médico general Adriana Escorcia Rosales, adscrita a la Nueva EPS, iniciando el día 27 de abril de 2021; así mismo, informa que el Representante Legal Suplente Señor Juan Carlos Calderón Gómez, quien también funge como Gerente de las sociedades TRANSDIAZ S.A.S. y SODETRANS S.A.S., dada la situación de orden público que se vislumbra para la fecha de la audiencia en ocasión de la convocatoria a Paro Nacional, debe estar al frente de las situaciones operativas que llegaren a presentar y tomar decisiones de manera inmediata para evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los conductores de los vehículos, los usuarios o pasajeros y los mismos vehículos, por lo que no le es posible asistir a la diligencia.

El numeral 3º del artículo 372 del C. G. del P, trata sobre la inasistencia de las partes o de sus apoderados Inasistencia.

“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento”. (Subraya fuera del texto)

En este orden de ideas, tenemos que la excusa que presenta la apoderada judicial de la demandada GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., fue allegada antes del inicio de la audiencia, dando cuenta de quebrantos de salud del representante legal, y allegaron prueba de su incapacidad, así mismo, la excusa del Representante Legal Suplente se puede considerar como una situación de fuerza mayor, dada la complejidad de la situación generada en el transporte público en razón del paro nacional, lo cual bien puede alcanzar a justificar su inasistencia a la audiencia en cuestión, resultando posible entonces admitir las justificaciones dadas por la parte demandada respecto a su inasistencia a la audiencia. -

Admitida la excusa presentada por la apoderada judicial de la demandada GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., se procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., con la prevención de las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes.

En merito a lo expuesto se

RESUELVE:

1. Admitir la excusa presentada por la apoderada judicial de la demandada GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A., por la inasistencia de su representante legal a la audiencia de fecha 28 de abril de 2021.
2. Convocar a las partes para la celebración de la audiencia inicial virtual en la fecha 11 de mayo de 2021, a las 08:30 a.m.

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

3.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c01f4a959c8d00e4f25da810aeb75410b57a076fc110cd86484b78c0862d6010

Documento generado en 29/04/2021 04:00:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**